

Carta Trámite

28 de enero de 2022

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc., para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual).

Re: Carta Normativa 22-0128 relacionada a la Actualización al Pago de las Pruebas COVID-19

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc., (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 22-0128 de la Administración de Seguros de Salud (ASES).

A través de esta Carta Normativa, la ASES informa que, la Orden Administrativa Núm. 451 (en adelante, OA 451) del Secretario de Salud, emitida el 16 de junio del 2020, establece instrucciones específicas para el pago de las pruebas COVID-19 mientras dure la emergencia provocada por la pandemia. El Centro de Servicio de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), también ha emitido guía sobre la cobertura de Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, por sus siglas en inglés) lo cual exige a los estados que cubran, sin costos compartidos, todas las pruebas de diagnóstico y detección que sean consistentes con las recomendaciones de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) (SH0 #21-003 - *Medicaid Reimbursement Testing*).

La ASES hace un llamado a los proveedores a expedir a los beneficiarios de Vital, las órdenes médicas que sean necesarias para satisfacer pruebas de detección que cumplan con las condiciones de exposición y/o riesgos establecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico y/o aquellos indicados por el CDC o CMS. Expedir ordenes médicas para pruebas de diagnóstico que no estén en este marco y que atiendan otras necesidades individuales de actividad social, entretenimiento o actividades de asueto, conlleva una utilización inapropiada de los recursos médicos disponibles en el país. Por lo que todo proveedor debe ejercer su criterio médico basado estrictamente en el acceso a los servicios medicamente necesarios y la realidad actual de la pandemia COVID-19. Además, la practica inapropiada de expedir ordenes médicas sin una determinación de necesidad médica valida, puede conllevar auditorías por parte de las aseguradoras y/o agencias reguladoras que proveen los fondos federales para los servicios Medicaid-Vital y Medicaid-Medicare.

Igualmente, expedir una orden médica que no esté asociada a una determinación de necesidad médica, la OA 451, y/o los criterios establecidos por los CDC y adoptados por CMS, podría acarrear la denegación de cubierta de la prueba para los beneficiarios del Plan Vital.

En adición, la ASES informa que, todas las pruebas que cumplan con el requisito de necesidad médica, según lo estipulado en la OA 451 y/o los criterios establecidos por los CDC adoptados por CMS, debidamente expedidos por el proveedor médico, deben ser pagaderas a los laboratorios clínicos participantes del Plan Vital, libres de copagos y deducibles al beneficiario.

Deseamos recordarles que los beneficiarios también pueden realizarse las pruebas de laboratorio para COVID-19 de forma gratuita a través de una facilidad del Departamento de Salud y sin requerir una orden médica en aquellos casos donde el proveedor determine que no hay necesidad médica.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Normativa 22-0128.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional relacionada a este comunicado, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc.



Carta Normativa 22-0128

28 de enero de 2022

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO DE CUIDADO DIRIGIDO (MCOs), GRUPOS MEDICOS, MEDICOS PRIMARIOS, FARMACIAS Y PROVEEDORES DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO, PLAN VITAL

Re: ACTUALIZACIÓN RELACIONADA AL PAGO DE LAS PRUEBAS DE COVID 19

La Orden Administrativa 451 del Secretario de Salud (en adelante OA 451) emitida el 16 de junio de 2020 establece instrucciones específicas para el pago de las pruebas de Covid-19 mientras dure la emergencia provocada por la pandemia. Dichas instrucciones son aplicables a las Organizaciones de Cuidado Coordinado (*Managed Care Organizations o MCOs por sus siglas en inglés*).

Según se establece en la OA 451 se requiere una orden médica para la realización de la prueba de Covid-19; no aplicará ningún criterio de pre-autorización para expedir la orden médica; el costo de la prueba será sufragada por el plan médico del paciente y el paciente no tendrá que asumir copagos ni deducible por esta.

El Centro de Servicio de Medicare y Medicaid (CMS por sus siglas en inglés) también ha emitido guía sobre la cobertura de Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP) lo cual exige a los estados que cubran, sin costos compartidos, todas las pruebas de diagnóstico y detección que sean consistentes con las recomendaciones de los CDC ([SHO #21-003 - Medicaid Reimbursement Testing](#)). Esto incluye, por ejemplo, la cobertura de las pruebas de detección para regresar a la escuela o al trabajo o para cumplir con los requisitos de viaje por exposición externa. Los estados pueden aplicar criterios de necesidad médica y otros parámetros de cantidad, duración y alcance a las pruebas de COVID-19 conforme a la sección 1905 (a) (4) (F) de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (ARP) y las otras enmiendas hechas por la sección 9811 de la misma. Además, las órdenes médicas expedidas para las pruebas deben considerar criterios y/o necesidad médica en los contextos establecidos por el CDC y que CMS avala como parte de su normativa.

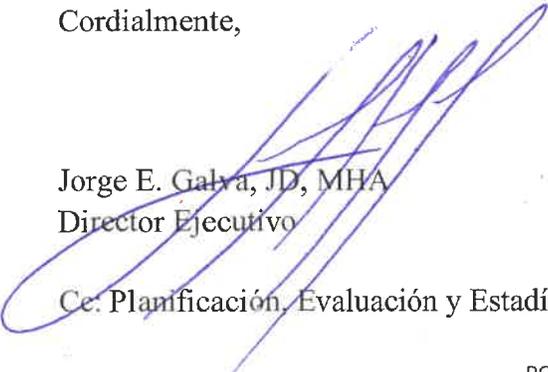
ASES hace un llamado a los proveedores a expedir a los beneficiarios de Vital, las órdenes médicas que sean necesarias para satisfacer pruebas de detección que cumplan con las condiciones de exposición y/o riesgos establecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico y/o aquellos indicados por el CDC o CMS. Expedir órdenes médicas para pruebas de diagnóstico que no estén en este marco y que atiendan otras necesidades individuales de actividad social, entretenimiento o actividades de asueto, conlleva una utilización inapropiada de los recursos médicos disponibles en el país. Por lo que todo proveedor debe ejercer su criterio médico basado estrictamente en el acceso a los servicios médicamente necesarios y la realidad actual de la pandemia Covid-19. Además, la práctica inapropiada de expedir ordenes médicas sin una determinación de necesidad médica válida puede conllevar auditorías al proveedor que la expide por parte de las aseguradoras y/o agencias reguladoras que proveen los fondos federales para los servicios Medicaid – Vital y Medicaid-Medicare. Igualmente, expedir una orden médica que no esté asociada a una determinación de necesidad médica, la OA 451, y/o los criterios establecidos por los CDC y adoptados por CMS, podría acarrear la denegación de cubierta de la prueba para el beneficiario del Plan Vital. Exhortamos una vez más a los proveedores el Plan Vital y a las aseguradoras participantes que orienten apropiadamente a los beneficiarios sobre estas limitaciones y sobre la posibilidad de que dichos beneficiarios tengan que sufragar personalmente la realización de las pruebas de laboratorio debido al incumplimiento con lo anterior.

Por otra parte, a estos fines, todas las pruebas que cumplan con el requisito de necesidad médica, lo estipulado en la OA 451, y/o los criterios establecidos por los CDC y adoptados por CMS, debidamente expedidos por el proveedor médico, deben ser pagaderas a los laboratorios clínicos participantes del Plan Vital por los MCOs sin copagos ni deducibles al beneficiario.

Deseamos recordarles que los beneficiarios también pueden realizarse las pruebas de laboratorio para Covid-19 de forma gratuita mediante una facilidad del Departamento de Salud y sin necesidad de orden médica en aquellos contextos donde el proveedor determine que no hay necesidad médica.

Para la ASES esta situación es de alta prioridad, por lo que exhortamos a las organizaciones y los proveedores contratados por estos que continúen llevando el mensaje de vacunación a la población como la mejor prevención contra el Covid-19 y el uso juicioso de las pruebas de diagnóstico.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo

Ce. Planificación, Evaluación y Estadísticas

P.O. Box 195661, San Juan, P.R. 00919-5661

787-474-3300 787-474-3346 asespr.org